



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONT.
DEMANDANTE	HUGO FABER CARMONA GUTIERREZ
DEMANDADO	JORGE IVAN ALVAREZ MONTOYA PREVISORA S.A.
RADICADO	050013103009-2023-00015-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la demanda a despacho para estudio, se observa que está judicatura no es competente para conocer de la misma, por lo que a continuación se expone:

El Nral. 1º del Art. 20 del Código General del Proceso dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia *“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*

De otro lado, el Art. 26 del mismo estatuto indica que: *“La cuantía se determinará así: -- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación....”*

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece como procesos de mayor cuantía los que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, en el acápite de pretensiones se ruega exclusivamente el pago de \$42.039.000 con ocasión a los perjuicios materiales, el Juzgado



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO: Por falta de competencia, **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: Remítase la misma a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES de la ciudad (Reparto), para el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589a5106bf81dc148a8839495d4cc28dd2db7fa9506d70222bb38d8a6e141615**

Documento generado en 03/03/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>